



BOLETÍN TRIBUTARIO - 135/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **CONCLUYE QUE EL BENEFICIO TRIBUTARIO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY 1819 DE 2016 PARA LAS SOCIEDADES UBICADAS EN “ZOMAC”, SE PUEDE APLICAR DE MANERA CONCURRENTENTE CON EL INDICADO EN EL ARTÍCULO 258-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL IVA PAGADO POR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O FORMACIÓN E IMPORTACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS) - [Concepto No. 531 del 10 de julio de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

“El artículo 23 de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 84 de la Ley 2277 de 2022 establece que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo que la ley expresamente así lo determine, y señala en el inciso 3 los beneficios tributarios concurrentes, así...

(...)

Por otro lado, el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, establece un régimen de tributación de tarifas reducidas, diferenciales y progresivas del impuesto sobre la renta del 0%, 25%, 50% y 75% para aquellas sociedades que tengan su domicilio principal, desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC, y además cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo contemplados en los artículos 1.2.1.23.4 y 1.2.1.23.5 del Decreto 1625 de 2016.

De otra parte, el artículo 258-1 del Estatuto Tributario dispone un descuento en el impuesto sobre la renta del IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.



Así las cosas, en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 383 de 1997 y dado que no existe mandato legal que permita que los beneficios anteriormente señalados puedan concurrir, en principio se puede colegir que al tratarse de una reducción de tarifa y de un descuento tributario, el mismo contribuyente no los puede aplicar de manera concurrente.

Ahora bien, dentro de los requisitos que señaló el Gobierno Nacional para acceder al régimen de tributación de las sociedades ubicadas en ZOMAC se encuentra el de inversión definido por el artículo 1.2.1.23.1.1. del Decreto 1625 de 2016 como “el monto mínimo de propiedad, planta, equipo e inventario utilizado en las actividades económicas generadoras de renta, que haya sido adquirido bajo cualquier modalidad con posterioridad al 29 de diciembre de 2016 y que haga parte del patrimonio bruto de las nuevas sociedades que inicien actividades en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC, cuya ubicación física se encuentre dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, durante el término de vigencia del régimen de tributación.”.

Tratándose de la inversión como hecho económico el parágrafo 1 del artículo 23 del artículo 383 de 1997, establece que se considera diferente de la utilidad o renta que genera y en este sentido, establece una excepción a los beneficios concurrentes señalados en el inciso 3 ibídem.

En este sentido, si una sociedad con régimen de tributación ZOMAC adquiere activos fijos reales productivos como requisito para acceder a dicho régimen, dicha inversión debe considerarse como un hecho económico diferente a la utilidad o renta que genera. Bajo este entendido, es procedente que el beneficio tributario de renta reducida consagrado en el artículo 237 de la Ley de 1819 de 2016 concurra con el descuento tributario en renta señalado en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario”.

1.2 CAPACITACIÓN SOBRE SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

- *Día: Martes 6 de agosto de 2024*
- *Hora: 9:00 a 11:00 AM*
- *Lugar: plataforma Teams*
- [*Enlace de conexión*](#)



II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **JORNADA VIRTUAL: ALIVIOS TRIBUTARIOS PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027 - CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS DISTRITALES Y CIUDADANÍA EN GENERAL**

La SDH a través de información difundida en su página web resaltó:

“Participa en la jornada virtual sobre alivios tributarios este 8 de agosto.

Diligencia el formulario y asiste a la actividad virtual que se realizará desde las 9:00 a.m.”.

Anexo: [Formulario de Inscripción](#)

III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- **COLIGE QUE NO DEBEN EXISTIR ACTIVOS QUE SE ENCUENTREN TOTALMENTE DEPRECIADOS Y QUE CONTINÚEN GENERANDO BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LA ENTIDAD, ASÍ COMO TAMPOCO, SE PODRÁ DAR DE BAJA A LOS MISMOS. EN LA EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTE DICHA SITUACIÓN, LA ENTIDAD DEBERÁ REVISAR SU VIDA ÚTIL ESTIMADA, EL MÉTODO DE DEPRECIACIÓN Y EL VALOR RESIDUAL DE LOS ACTIVOS. SI EL ACTIVO AÚN TIENE VALOR DE USO, SE DEBE REESTIMAR SU VIDA ÚTIL RESTANTE Y CONTINUAR CON SU DEPRECIACIÓN - [Concepto No. 0272 del 1 de agosto de 2024](#)**

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

05 de agosto de 2024